A DESPACHO. Popayán, 05 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora July Mabel Camayo Sierra, quien indica que el demandado, señor Johan Bernardo Mañunga Méndez, está incumpliendo lo establecido en la sentencia N. 119 proferida en audiencia publica el 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1739

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JULY MABEL CAMAYO SIERRA
DEMANDADO:	JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MENDEZ
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2022-00054-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora JULY MABEL CAMAYO SIERRA, donde informa que el demandado viene incumpliendo lo ordenado mediante sentencia N° 119 del 23 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 119 del 23 de septiembre de 2022, este despacho judicial resolvió:

> *"Séptimo. - La cuota alimentaria para el niño M. M. C. a cargo del padre, será de la siguiente manera: Continuará asumiendo la totalidad de los gastos educativos, como pago de pensión, matriculas, uniformes completos, útiles escolares, transporte diario, loncheras y demás que soliciten en el Establecimiento educativo donde se encuentre vinculado, y aparte de ello, suministrara una cuota alimentaria en la suma de trescientos mil ($300.000,oo) pesos mensuales, exigibles a partir del mes de octubre del presente año (2022), dineros que consignara entre el 25 y 30 de cada mes en la cuenta de ahorros de la que es titular la señora JULY MABEL CAMAYO SIERRA, distinguida con el No. 91200081-191 DE BANCOLOMBIA. Cuota que se reajustara anualmente a partir de enero de 2023, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.*

Octavo. - Advertir al obligado que de no pagar completo o dentro del término establecido, sin necesidad de proceso ejecutivo y con la sola petición de la representante legal del menor, se ordenará el embargo respectivo, previa acreditación del incumplimiento (…)"

Ahora bien, la señora JULY MABEL CAMAYO SIERRA, remite escrito al despacho, informando que el demandado, señor Johan Bernardo Mañunga Méndez está incumpliendo lo establecido en la sentencia N. 119 proferida en audiencia pública el 23 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuanta lo anterior, se requerirá al demandado, señor JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MÉNDEZ para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, de estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia N° 119 del 23 de septiembre de 2022 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo M. M. C y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al demandado, JOHAN BERNARDO MAÑUNGA MÉNDEZ para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su menor hijo M. M. C y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia N° 119 del 23 de septiembre de 2022 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

TERERO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

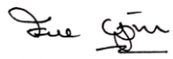

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO FAMILIA POPAYAN
2022-054

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec59255fb560e9f3c62507c2c1d4acf7deab0a427fa81ef49de58a54b4c7a3e**
Documento generado en 05/12/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica